

REF: 2020-00221 VERBAL.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto admisorio de demanda de fecha enero 18 de 2021, por haberse incurrido en error en el nombre del demandado.

Barranquilla, Enero 28 de 2021.

La Secretaria,

HELLEN MARIA MEZA ZABALA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Enero Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, de la revisión del expediente y específicamente de la providencia de fecha enero 18 de 2021 que admitió la demanda de la referencia de la cual se solicita su corrección se aprecia claramente que no se incurrió en error alguno en lo que respecta al nombre del demandado JUAN M ROMAN identificado con Cedula de Extranjería No. 388.150, por lo que no se accederá a la corrección solicitada toda vez que la corrección de providencias solo es procedente cuando el error se encuentre contenido en la parte resolutive de esta o influya en la misma, lo cual no ocurre en el presente asunto cómo puede verificarse al revisar la parte resolutive del citado auto admisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del CGP; sin embargo se pudo constatar que al notificar la referida providencia en la plataforma TYBA se relaciona como parte demandada a JUAN M PARRA persona distinta a la que se demanda, lo que podría acarrear una eventual nulidad al interior del referido proceso, por lo que se ordenará que por secretaría se corrija el yerro de identificación de la parte demandada en la plataforma TYBA, por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1.-No corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por secretaría corríjase el yerro de identificación de la parte demandada en la plataforma TYBA en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ